REPÚBLICA DE COLOMBIA
DESPACHO SECRETARIA GENERAL

FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

20 NOV 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO 001581 DE 2019

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA Y SE INTEGRA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DEL CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. FTIC-CM-25-2019"

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.

En virtud de la delegación de funciones conferida mediante Resolución No. 539 del 19 de marzo de 2019, modificada mediante la Resolución No. 1863 del 29 de julio de 2019 y en cumplimiento de lo consagrado por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, los artículos 2.2.1.1.2.1.5 y 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y,

C O N S I D E R A N D O:

En el marco de la política sectorial "El Futuro digital es de todos", el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones se ha propuesto fortalecer y robustecer la metodología empleada para la implementación de las Obligaciones de Hacer, como instrumento que facilita el desarrollo de proyectos para masificar el acceso y servicio universal a internet en todo el territorio nacional.

Adicional a lo anterior la Ley 1341 de 2009 "*Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – TIC-, se crea la Agencia Nacional del Espectro y se dictan otras disposiciones*", y la Ley 1978 de 2019 "Por la cual se moderniza el sector de las tecnologías de la Información y las Comunicaciones – TIC, se distribuyen competencias, se crea un regulador único y se dictan otras disposiciones" por medio de los cuales se establecen como principios orientadores: el fomento, la promoción y el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el fin de contribuir al desarrollo educativo, cultural, económico, social y político con miras a disminuir la brecha social en el país, así como las de asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones, para lo cual velará por el despliegue de infraestructura de redes de telecomunicaciones, y los demás que se encuentran establecidos en la normativa vigente.

En virtud de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1341 de 2009, el Estado ejerciendo su función de intervención desarrollada en la Constitución Política promoverá el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, teniendo como fin último el acceso al servicio universal y la ampliación de la cobertura del mismo. Por otro lado, el artículo 17, modificado por el artículo 13 de la Ley 1978 de 2019, que establece como objetivos del Ministerio, las de diseñar, formular y promover las políticas de uso, apropiación, planes, programas y proyectos del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el fin de promover la inversión y con ello el cierre de la Brecha Digital, así como fortalecer e impulsar el desarrollo del sector, entre otros.

Igualmente, son funciones del Ministerio, diseñar, adoptar y promover las políticas, planes y programas que garanticen el acceso y la implementación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como incrementar y facilitar el acceso de todos los habitantes del territorio nacional a las mismas, y las de promover el establecimiento de una cultura de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el país, a través de programas y proyectos que favorezcan la apropiación y masificación de las tecnologías, como instrumento que facilita el bienestar social, y el desarrollo personal y económico.

Así mismo, la Ley 1978 de 2019, establece como objeto del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones el de financiar los planes, programas y proyectos para facilitar prioritariamente el acceso universal y el servicio universal de todos los habitantes del territorio nacional

En este contexto, el artículo 10 de la misma norma, el cual modifica el artículo 13 de la Ley 1341 de 2009, establece que la contraprestación económica a cargo del operador que se deriva como consecuencia del otorgamiento o renovación del permiso para la utilización del espectro radioeléctrico podrá pagarse parcialmente, y hasta un 60 % del monto total, mediante la ejecución de obligaciones de hacer, que serán previamente autorizadas por el Ministerio, de acuerdo con la reglamentación que se defina al respecto.

En concordancia con esta disposición, el numeral 7 del artículo 194 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 310 de la Ley 1955 de 2019, autoriza al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para establecer obligaciones de hacer como forma de pago de la contraprestación económica por el otorgamiento o renovación de los permisos de uso del espectro radioeléctrico, para ampliar la calidad, capacidad y cobertura del servicio de telecomunicaciones que promuevan en forma prioritaria el acceso y el servicio universal, que beneficie a población pobre y vulnerable, o en zonas apartadas, en escuelas públicas ubicadas en zonas rurales y otras instituciones oficiales como centros de salud, bibliotecas públicas e instituciones educativas, así como prestar redes de emergencias.

En el mismo sentido, el parágrafo 3 del artículo 14 la Ley 1369 de 2009, adicionado por el artículo 311 de la Ley 1955 de 2019, autoriza el pago de la contraprestación periódica a cargo de los operadores de servicios postales así como el pago del valor para su inscripción en el Registro de Operadores Postales o renovar su inscripción, mediante la ejecución de obligaciones de hacer, que permitan masificar el acceso universal a Internet en todo el territorio nacional, a través del aprovechamiento de las redes postales, que beneficie a población pobre y vulnerable, o en zonas apartadas.

Como se puede apreciar tanto la Ley 1341 de 2009, la Ley 1978 de 2019, como la Ley 1955 de 2015, establecen como una constante, lograr que más colombianos usen las TIC y se conecten a Internet, permitiendo superar las barreras geográficas, fortaleciendo la presencia del Estado en el territorio, para que de tal manera garantice que todos los ciudadanos puedan beneficiarse de la oferta social y de servicios tales como la justicia, la salud y/o la educación, encontrando soluciones a sus principales necesidades a través del uso, acceso y apropiación de las TIC en condiciones de calidad, y aprovechando las oportunidades que éstas les brindan para lograr un desarrollo económico inclusivo.

En Colombia se han superado brechas de penetración de Internet, pero sigue siendo un país en desarrollo y persisten retos muy significativos; así lo demuestra el Boletín Trimestral de Penetración de Internet desarrollado por la Oficina de Planeación del MINTIC, que indica las cifras de uso de internet en Colombia para el tercer trimestre del año 2018[1] (última publicación realizada), cuyas cifras de penetración de internet fijo son las siguientes:

Información Trimestral Suscriptores con Acceso Fijo a Internet por Departamento y Población

	No. SUSCRIPTORES	DANE	ÍNDICE DE PENETRACIÓN %
DEPARTAMENTO	3T-2018 (Pr)	POBLACIÓN 2018	3T-2018 (Pr)
AMAZONAS	640	78.830	0,8%
ANTIOQUIA	1.149.038	6.691.030	17,2%
ARAUCA	11.253	270.708	4,2%
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	4.201	78.413	5,4%
ATLÁNTICO	343.197	2.545.924	13,5%
BOGOTÁ D.C.	1.860.831	8.181.047	22,7%
BOLÍVAR	183.594	2.171.280	8,5%

[1] https://colombiatic.mintic.gov.co/679/w3-article-82350.html

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DESPACHO SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA Y SE INTEGRA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DEL CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. FTIC-CM-25-2019"

DEPARTAMENTO	No. SUSCRIPTORES 3T-2018 (Pr)	DANE POBLACIÓN 2018	ÍNDICE DE PENETRACIÓN % 3T-2018 (Pr)
BOYACÁ	114.350	1.282.063	8,9%
CALDAS	121.266	993.866	12,2%
CAQUETA	21.443	496.241	4,3%
CASANARE	34.123	375.249	9,1%
CAUCA	75.890	1.415.933	5,4%
CESAR	87.003	1.065.673	8,2%
CHOCÓ	22.085	515.145	4,3%
CÓRDOBA	95.167	1.788.507	5,3%
CUNDINAMARCA	379.030	2.804.238	13,5%
GUAINÍA	582	43.446	1,3%
GUAVIARE	2.397	115.829	2,1%
HUILA	101.447	1.197.081	8,5%
LA GUAJIRA	38.356	1.040.157	3,7%
MAGDALENA	91.386	1.298.691	7,0%
META	118.224	1.016.701	11,6%
NARIÑO	97.635	1.809.116	5,4%
NORTE DE SANTANDER	142.502	1.391.239	10,2%
PUTUMAYO	14.645	358.896	4,1%
QUINDÍO	94.473	575.010	16,4%
RISARALDA	167.487	967.767	17,3%
SANTANDER	339.838	2.090.839	16,3%
SUCRE	51.112	877.057	5,8%
TOLIMA	151.667	1.419.947	10,7%
VALLE DEL CAUCA	741.514	4.756.113	15,6%
VAUPÉS	60	44.928	0,1%
VICHADA	903	77.276	1,2%
TOTAL NACIONAL	**6.657.339**	**49.834.240**	**13,4%**

Fuente: Informe Trimestral de las TIC – tercer Trimestre 2018. Colombia TIC.

Así mismo, el boletín trimestral de las TIC anteriormente citado, indica que *"Al cierre del tercer trimestre de 2018, el número total de accesos a Internet por suscripción en el país alcanzó los 17.880.716, cifra compuesta por accesos a Internet fijo y móvil, lo que representó un índice de penetración nacional de accesos a Internet por suscripción del 35,9%"*, este porcentaje sugiere un reto y una necesidad para el gobierno actual, en el sentido de seguir incentivando el crecimiento en las distintas regiones de Colombia.

En este orden de ideas se hace necesario adelantar un concurso de méritos con el fin de contratar una consultoría que tendrá por objeto actualizar la metodología establecida[2] en materia de obligaciones de hacer y con ello incentivar la cobertura de servicios de telecomunicaciones en sitios apartados, a través de la reducción de los costos digitales del país, que asumen los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones y los

[2] Metodología general de verificación integral del pago. Resolución 895 de 2016. "Por la cual se desarrolla el título 15 de la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Decreto 1078 de 2015"

Operadores Postales, como consecuencia del derecho de uso del espectro radioeléctrico.

Por lo anterior, es importante que el Ministerio de Tecnologías de la Información y la Comunicaciones en ejercicio de sus funciones y principios rectores, desarrolle he implemente las obligaciones de hacer como mecanismo en la disminución de la brecha digital que actualmente sigue persistiendo a pesar de las labores ya realizadas.

De conformidad con lo expuesto, y entendiendo la importancia y complejidad de la implementación del mecanismo de pago, es fundamental contar con un documento técnico, financiero y jurídico, que determine la metodología integral a ser aplicada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para la formulación, presentación, autorización, ejecución y cuantificación de las inversiones que se realicen, y se reconozcan como mecanismo de pago de las contraprestaciones, en virtud de obligaciones hacer.

Para la realización de la contratación pretendida, se ha acudido al presupuesto del Fondo para la presente vigencia, a cuyo cargo se ha solicitado el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto de la entidad, previa elaboración de los estudios y documentos previos. Asimismo, se ha solicitado la aprobación de vigencias futuras, las cuales se encuentran en trámite.

Dada la descripción realizada de la necesidad que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones pretende satisfacer, con el desarrollo de las funciones de la Dirección de Promoción de TIC[3]; y que dicha necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones – PAA de la entidad, aprobado el pasado 11 de octubre de 2019 en el Comité de Contratación, se requiere adelantar el presente proceso de contratación, mediante la modalidad de concurso de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, atendiendo la naturaleza y la cuantía destinada para el futuro contrato

Que, en consecuencia, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, requiere contratar: "Elaborar la metodología integral para desarrollar proyectos, a través de obligaciones de hacer, que fortalezcan la capacidad regional que aporte al cierre de la brecha digital."

Que con el fin de satisfacer la necesidad antes manifestada, la Directora de Promoción de Tic, elaboró los estudios previos de conformidad con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, cuenta con un presupuesto oficial para atender la ejecución del objeto la presente contratación de hasta **MIL TRESCIENTOS UN MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($1.301.718.379) MCTE** incluido IVA.

Que dicho valor se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.107919 del 17 de octubre de 2019 por un valor de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($54.238.265)** expedido por el coordinador del Grupo de Presupuesto del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para la vigencia 2019 y el oficio de aprobación de vigencias futuras No. 2-2019-045812 del 18 de noviembre de 2019, por valor de **MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO CATORCE PESOS M/CTE ($1.247.480.114)** para la vigencia 2020

Que teniendo en cuenta el alcance de las diferentes actividades que se ejecutarán en virtud del contrato derivado del presente proceso de selección, se observa que el mismo se enmarca dentro de lo señalado en el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

[3] Resolución 1863 de 2019. "Por la cual se modifican los artículos 1.3 de la Resolución 539 de 2019 y 2 de la Resolución 2878 de 2017, se asignan funciones, se crea el Grupo Interno de Trabajo y se dictan otras disposiciones". Artículo 4. Asignar l Director de Promoción de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la función de adelantar las actividades requeridas para la formulación, presentación, autorización, ejecución y cuantificación de las obligaciones de hacer susceptibles de ejecutarse como mecanismo de pago de los siguientes conceptos: a) la contraprestación económica por el uso del espectro radioeléctrico, b) la contraprestación periódica a cargo de los operadores de servicios postales, o el valor que estos deben pagar para ser inscritos en el Registro de Operadores Postales o para renovar su inscripción.

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA Y SE INTEGRA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DEL CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. FTIC-CM-25-2019"

Que en el numeral 3 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 219 del Decreto 0019 de 2012, se establece el Concurso de Méritos como "...la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación..."

Que por su parte, el artículo 2.2.1.2.1.3.1 del Decreto 1082 de 2013 establece: *"Procedencia del concurso de méritos. Las entidades estatales deben seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura. (...)"*

Que, de este modo, el presente proceso se adelantará mediante la modalidad de Concurso de Méritos Abierto, prevista en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 219 del Decreto 0019 de 2012 y en el Decreto 1082 de 2015. Dichas normas, así como las demás que resulten pertinentes, de acuerdo con la ley colombiana, se presumen conocidas por todos los Proponentes.

Que de conformidad con lo estipulado por el Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.4, los estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones del Concurso de Méritos Abierto No. **FTIC-CM-025-2019**, se publicaron desde el 24 de octubre de 2019 en la página del SECOP II.

Que dentro del término de publicidad del proyecto de pliego de condiciones del Concurso de Méritos Abierto No. **FTIC-CM-025-2019** de que trata el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, comprendido entre el 24 de octubre de 2019 al 19 de noviembre de 2019, se recibieron observaciones de los interesados, las cuales fueron resueltas a través de documento de respuestas debidamente publicado en el SECOP II.

Que acuerdo con lo previsto por los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta que el presente Proceso de Contratación supera el Umbral para convocatorias limitadas a Mipyme establecido por Colombia Compra para la vigencia 2019, es decir, $377'079.000, la presente convocatoria no se limita a Mipymes.

Que para el análisis de la aplicación de los Acuerdos Comerciales y los tratados de libre comercio vigentes para el Estado Colombiano, se verificó según la información publicada en las páginas web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y en el SECOP, el cumplimiento de los factores establecidos en el Literal D y Anexo 3 del Manual para el Manejo de Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación emitido por Colombia Compra Eficiente, determinándose que a la presente contratación le aplican los siguientes tratados de libre comercio y acuerdos internacionales: Alianza Pacífico Chile - México - Perú, Canadá, Chile, Corea, Costa Rica, Estados AELC, Estados Unidos, México, Triángulo Norte El Salvador – Guatemala, Unión Europea y la Comunidad Andina.

Que mediante el presente acto se convoca a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas para que ejerzan control social sobre el presente proceso de selección y para que intervengan y desarrollen su actividad durante la etapa precontractual, contractual y postcontractual, para lo cual podrán consultar su desarrollo en la plataforma de SECOP II.

Que los interesados en el presente proceso de selección podrán consultar el pliego de condiciones, los estudios y documentos previos en SECOP II en el Link del proceso **FTIC-CM-025-2019** y en físico en la Coordinación de Contratación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ubicada en el 4° piso del Edificio Murillo Toro – Carrera 8 entre calles 12A y 12 B de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 señala que: *"(...) La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DESPACHO SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA Y SE INTEGRA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DEL CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. FTIC-CM-25-2019"

Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses previstos en la Constitución y la ley (...)"

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario la conformación del Comité Asesor y Evaluador que asesore al Fondo durante el proceso de selección FTIC-CM-025-2019 cuyo objeto es: 'Elaborar la metodología integral para desarrollar proyectos, a través de obligaciones de hacer, que fortalezcan la capacidad regional que aporte al cierre de la brecha digital.".

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. *Apertura*.: Ordenar la apertura del proceso de Concurso de Méritos Abierto No. FTIC-CM-025-2019, el cual tiene por objeto: 'Elaborar la metodología integral para desarrollar proyectos, a través de obligaciones de hacer, que fortalezcan la capacidad regional que aporte al cierre de la brecha digital."

ARTÍCULO 2. *Presupuesto oficial.* Establecer como presupuesto oficial estimado hasta por la suma de **MIL TRESCIENTOS UN MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($1.301.718.379) MCTE** incluido IVA.

Que dicho valor se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.107919 del 17 de octubre de 2019 por un valor de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($54.238.265)** expedido por la coordinadora del Grupo de Presupuesto del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para la vigencia 2019 y el oficio de aprobación de vigencias futuras No. 2-2019-045812 del 18 de noviembre de 2019, por valor de **MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO CATORCE PESOS M/CTE ($1.247.480.114)** para la vigencia 2020

ARTÍCULO 3. *Cronograma.* Las fechas, los plazos y horas de ejecución del cronograma del proceso de Concurso de Méritos Abierto No. FTIC-CM-025-2019 se encuentran establecidos y publicados en la plataforma del SECOP II, fechas que podrán variar de acuerdo con la ley y con las condiciones previstas en el proceso. En todo caso el proponente deberá estar verificando el cronograma de la plataforma SECOP II. A continuación se resume el cronograma del proceso:

ACTIVIDAD	OPORTUNIDAD	LUGAR
ETAPA PRELIMINAR		
Aviso de convocatoria pública	24 de octubre de 2019	SECOP II
Publicación del proyecto de pliego de condiciones	24 de octubre de 2019	SECOP II
Observaciones al proyecto de pliego de condiciones	Hasta el 31 de octubre de 2019	SECOP II
Respuesta a observaciones al proyecto de pliego de condiciones	20 de noviembre de 2019	SECOP II
PROCESO DE SELECCIÓN		
Expedición del acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección	20 de noviembre de 2019	SECOP II

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DESPACHO SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

Publicación del pliego de condiciones definitivo	20 de noviembre de 2019	SECOP II
Plazo para realizar observaciones al pliego de condiciones	Hasta el 25 de noviembre de 2019	SECOP II
Fecha límite para responder a las observaciones del pliego definitivo	29 de noviembre de 2019	SECOP II
Plazo máximo dentro del cual pueden expedirse adendas	29 de noviembre de 2019	SECOP II
Fecha límite para presentar ofertas	**3 de diciembre de 2019 08:00 a.m.**	**SECOP II**
Publicación del informe de evaluación preliminar	10 de diciembre de 2019	SECOP II
Observaciones al informe de evaluación	Hasta el 13 de diciembre de 2019	SECOP II
Apertura del sobre económico	**18 de diciembre de 2019 Hora: 08:00 a. m.**	**Edificio Murillo Toro, carrera 8ª entre calles12A y 12B de la ciudad de Bogotá, D.C 2do Piso – Sala de Licitaciones**
Adjudicación	18 de diciembre de 2019	SECOP II
Firma del contrato	23 de diciembre de 2019	SECOP II Edificio Murillo Toro, carrera 8ª entre calles 12A y 12B de la ciudad de Bogotá, D.C.
Entrega de la Garantía de Cumplimiento	23 de diciembre de 2019	SECOP II Edificio Murillo Toro, carrera 8ª entre calles 12A y 12B de la ciudad de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO 4. *Publicación*. Ordenar la publicación de la presente Resolución y del pliego de condiciones definitivo en la plataforma –SECOP II- Portal de Contratación: www.contratos.gov.co.

ARTÍCULO 5. *Comité asesor y evaluador.* Designar a los siguientes funcionarios del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones como miembros del Comité Asesor y Evaluador: la verificación de los requisitos jurídicos habilitantes será realizada por el/la Coordinador(a) del Grupo Interno de Trabajo de Contratación quien fungirá además como secretario (a) técnico del Comité. La verificación de los aspectos de carácter financiero será realizada por el/la subdirectora(a) financiera y la verificación de los aspectos técnicos, evaluación y calificación de las ofertas será realizada por la Directora de Promoción de TIC.

ARTÍCULO 6. *Funciones*. Las funciones del Comité Asesor y Evaluador serán las siguientes:

- Asesorar al MINTIC/FONDO, durante el proceso de selección y validar el contenido de los requerimientos técnicos.
- Evaluar y calificar las propuestas presentadas dentro del proceso de selección, de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones.
- Verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes.
- Presentar los respectivos informes de evaluación y calificación.
- Recomendar al ordenador del gasto el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada.
- Resolver las observaciones que se susciten con ocasión y durante todo el proceso de selección.
- Actuar con diligencia, buena fe y transparencia durante el desarrollo de su labor. Por lo anterior, ante el conocimiento de alguna irregularidad que afecte la transparencia del proceso, deberá informar inmediatamente de este hecho al ordenador del gasto.

PARÁGRAFO 1: Será responsabilidad de los miembros del Comité informar, con la debida antelación al ordenador del gasto, cualquier ausencia o impedimento que no le permita cumplir cabalmente con las funciones aquí asignadas, en especial el cumplimiento de las actividades establecidas en el cronograma. Igualmente, en el momento de la designación, los miembros deberán informar si tienen alguna observación sobre la misma.

PARÁGRAFO 2: De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, los miembros del Comité están sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales y el carácter de asesor no los exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada.

ARTÍCULO 7. *Veedurías*. Convocar a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas para que ejerzan control social sobre el presente proceso de selección, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO 8. *Vigencia*. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 20 NOV 2019

LUISA FERNANDA TRUJILLO BERNAL
Secretaria General

Revisó: Jenny Carolina Velandia Martínez –Coordinadora del grupo de contratación.
Revisó: *Ana Margarita Trigos Reyes* - Abogada Grupo Interno de Trabajo de Contratación
Proyectó: Carolina Salas Quintero– Dirección Vigilancia y Control